



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORIA GENERAL INTERNA

EXPEDIENTE PRA/04/2022.

GUADALAJARA, JALISCO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O S para resolver en **sentencia definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ** y **SERGIO QUIROZ GARCÍA**.

RESULTANDO:

Área Resolución

1. Con fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa calificado como **NO GRAVE**, presentado por la Autoridad Investigadora en contra de los servidores públicos **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ** y **SERGIO QUIROZ GARCÍA**, derivado del oficio J.I./364/2021, suscrito por Sor Beatriz García Escamilla, Jefa de Departamento de Intendencia y dirigido al Lic. Jorge Sandoval Rodríguez, Contralor General Interno y Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, se solicita su colaboración ante la situación que se presenta con los compañeros **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ**, con número de RUD 941041y **SERGIO QUIROZ GARCÍA** con número de RUD 201027,

Página 1 de 35



Contraloría
del Estado
JALISCO

5

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

Órgano Interno
de Control



Resolución



quienes, según se informa, no realizan las actividades que les corresponden, hacen caso omiso a las indicaciones que se les dan, ausentándose de sus áreas de trabajo, manifestando que se intentan localizar vía telefónica sin a veces tener resultado; señalando además que se les han hecho las observaciones en repetidas ocasiones generando los recurrentes reportes a ésta Jefatura para el aseo de los servicios que les corresponden.

2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenó el emplazamiento de ley a los servidores públicos señalados como presuntos responsables y de los terceros interesados; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, a las 10:00 diez horas, del día del día miércoles 06 seis de abril del 2022 de dos mil veintidós para rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas.

Área Resolución

3. Siendo las 10:00 diez horas del día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, en la que en su momento, se le concedió el uso de la voz al servidor público **SERGIO QUIROZ GARCÍA**, a quien se le hizo saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni declararse culpable, que su silencio no sería considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se les imputan, que tenía derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio, por lo que, en ese momento se le cuestionó al Presunto Responsable si es su deseo defenderse personalmente o por medio de un defensor, o en su caso se le asignaría un defensor de oficio, que se encontraba presente en la audiencia, a lo que

Página 2 de 35



Órgano Interno de Control
Área Resolución



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

no Interno
 Control



solución

manifestó: *"si es mi deseo que me represente mi defensor de oficio"*; por lo anterior, la Coordinación General Jurídica, designó como defensor de oficio al licenciado Roberto Mercado Ruiz, quien se identificó con la Cédula Profesional correspondiente, sin embargo hizo el uso de la voz el servidor público presunto responsable **SERGIO QUIROZ GARCÍA**, a lo que manifestó: *"a mi mis actividades la fecha que se me señala se me asignaban al día siento que adaptarme a mi área de trabajo a veces me toma tiempo hay veces que trata uno de ser la chamba lo mejor posible pero pues hay veces que no es tomado bien por los supervisores, es todo lo que tengo que manifestar"*; posterior a las manifestaciones del presunto responsable, se le concedió el uso de la voz al defensor de oficio, quien manifestó lo siguiente: *"De acuerdo de la facultad que se me otorga en esta audiencia el C. Sergio Quiroz García, manifiesto se tome en consideración el acta de diligencia de ratificación emitida el 12 de noviembre del 2021, donde se hace constar en la foja siete, que no cuenta con pruebas para ofrecer la C. Sor Beatriz García Escamilla, de los hechos que se le imputan a mi representado, siendo todo lo que tengo que manifestar"*; también, con fundamento en lo ordenado por el artículo 208, fracciones II y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se concedió el uso de la voz al servidor público **VICTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ**, a quien se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni declararse culpable, que su silencio no será considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan, que tiene derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, por lo que, en estos momentos se le cuestiona al Presunto Responsable si es su deseo defenderse personalmente o por medio de un defensor, o en su caso se le asigna un defensor de oficio, que se encontraba presente en la audiencia, a lo que manifiesta: *"si es mi deseo que me represente mi defensor de oficio"*; por lo anterior, la Coordinación General Jurídica designó como defensor de oficio al licenciado

Página 3 de 35



Contraloría
 del Estado



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Roberto Mercado Ruiz, quien se identifica con la Cédula Profesional Federal número 4717613, y quien manifiesta lo siguiente: *"siendo en los mismo términos de mi declaración anterior, y así mismo agregar a ambos presuntos responsables, que de conformidad al acta de diligencia de ratificación de fecha 18 de noviembre del 2021, en la que se abrió esa acta a las 11:00 horas, se desprende que el supervisor Joel Israel González Alvarado, menciona que diario se dan las indicaciones de trabajo, pero todos los días tenemos quejas de los jefes de áreas, por lo que solicito se tome en consideración que no existe en autos, acta circunstanciada donde se levante alguna mala nota en contra de mis representados; asimismo quiero dejar constancia de que el acta circunstanciada de hechos, es posterior al acta de diligencia de ratificación de fecha 18 de noviembre del 2021, es todo lo que tengo que manifestar"*; con fundamento en el artículo 208 fracción VI, de la mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas, se les concedió el uso de la voz a los Terceros Interesados en el presente procedimiento, para, si es su deseo, manifestar o presentar pruebas, por lo que se le concedió el uso de la voz al representante del Director General del Hospital Civil de Guadalajara, únicamente para esa Audiencia, la **MAESTRA ROSA IMELDA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, quien manifiesta lo siguiente: *"en representación del director general de este Organismo, se manifiesta que como servidores públicos pertenecientes a esta dependencia contamos con las obligaciones que nos impone la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las Leyes en materia de responsabilidad administrativa, de las cuales se desprende la obligación de desempeñar sus actividades con Prudencia, Honestidad, fuera de toda negligencia y acatando las indicaciones de su jefe inmediato o superior jerárquico o quien se encuentre a cargo de la coordinación de las mismas les instruya, por ende el no acatar indicaciones genera un perjuicio en detrimento de este Organismo en el desempeño de sus funciones y de la eficacia y eficiencia y calidad de las funciones, por lo que a diferencia de otras obligaciones que podemos tener como servidores públicos estas se encuentran reservadas para quien presento la presente queja, sin perder de vista que al ser un hospital que atendemos a un sector vulnerable de la población, cada conducta infractora se convierte en grave pese el primer perjudicado es el paciente, por lo*

Página 4 de 35



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Área R



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

que solicito a este Órgano Substanciador que en base a las actuaciones que obran en el presente expediente, resuelva conforme a derecho corresponda y sancione conforme a la Ley lo imponga, siendo todo lo que tengo que manifestar”; así mismo se le concedió el uso de la voz a la servidora pública **BEATRIZ GARCÍA ESCAMILLA**, en su calidad de denunciante, quien manifestó lo siguiente: “en los documentos que enviamos ya consta de lo que estamos reportando a los compañeros, agregaría que como pruebas no tenemos documentos de reportes, sin embargo están las llamadas de los supervisores quienes coordinan sus actividades en ocasiones yo les he llamado a su teléfono particular para solicitarles que atiendan su trabajo, siendo todo lo que tengo que manifestar”; Finalmente, se concede el uso de la voz a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, por conducto de la LIC. **FANNY LIBERTAD SOUSA MOSQUEDA**, en su carácter de autorizada en amplios términos, mexicana, mayor de edad, con domicilio en las Instalaciones que ocupa la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara; para que manifieste lo que a su interés legal convenga y quien en ejercicio del derecho otorgado declara lo siguiente: “En este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del cual se da inicio el presente procedimiento, siendo todo lo que tengo que manifestar”; y hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

4. Por auto de fecha 12 doce de mayo del año 2022dos mil veintidós, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral y las buenas costumbres, teniendo por desahogados los que su propia naturaleza así lo permite, declarándose concluida la dilación probatoria y abriéndose el periodo de alegatos.



Órgano Interno de Control
Resolución



5.-En último lugar, por acuerdo dictado el día 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de alegatos y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados

¹Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

Área Resolución

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con lo que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Página 6 de 35



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

Órgano
de
Control
Área Res



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Unidos Mexicanos, el 106² de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1³, 3 fracción IV⁴, 9 fracción II⁵, 10⁶ y 208 fracción X⁷ de la Ley General de

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

² CAPÍTULO IV
 DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado conocerá y substanciará los procedimientos de investigación y sanción por faltas administrativas graves y no graves que detecte en el ejercicio de sus funciones de fiscalización; tratándose de faltas graves el procedimiento sancionatorio será resuelto por el Tribunal de Justicia Administrativa.

En todos los casos, las conductas que puedan constituir delitos o violaciones a la ley, de las cuales derive una responsabilidad penal deberán hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 64 de esta Constitución, sin perjuicio de las

Página 7 de 35



Contraloría
 del Estado
 Jalisco



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

Órgano Interno
 de Control



Fiscalización

Órgano Interno
 de Control



Área Resolución



atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen la Contraloría del Estado y los órganos internos de control.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas que determine la Ley; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal. Las personas jurídicas serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídica y en beneficio de ella.

Asimismo, podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, siempre que dicha sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que establezca la legislación aplicable.

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

no Interno
Control



olución

Los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

³ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

⁴ **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. **Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

...

⁵ **Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

...

II. Los Órganos internos de control;

...

⁶ **Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.





Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a)⁸ y 3 punto 1 fracción III⁹, 51¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 53 Quinquies¹¹

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homologos en el ámbito local.

Área Resolución

⁷ **Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- ...
- X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

⁸ **Artículo 1.**

1. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de:

- ...
- III. La observancia, de manera general, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Jalisco; y
 - IV. La aplicación, en lo particular, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, respecto a:

a) Las causas de responsabilidades administrativas no graves;

⁹ **Artículo 3.**





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como el 12 inciso A)¹² de los Lineamientos Generales de la Actuación y

1. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

...

III. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios;

¹⁰ **Artículo 51.**

1. Los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable;

Área Resolución

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones deberán atender los asuntos requeridos por la Contraloría del Estado, así como informar de su seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado

¹¹ **Artículo 53 Quinquies.**

1. La Autoridad Resolutora contará con las siguientes facultades:

I. Emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos instaurados a servidores públicos de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

II. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

III. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

IV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

VI. Las demás que establezca la ley.

¹² **Artículo 12.-** Los titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Control preventivo e investigación de los Órganos Internos de control tendrán respecto de las dependencias, las siguientes facultades:

A) Los titulares del Área de Responsabilidades:

Página 11 de 35



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



- I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan Falta Administrativas no Graves;
- II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una Falta Administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades;
- III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al tribunal de Justicia Administrativa para su resolución cuando dichos procedimientos se refieran a faltas Administrativas Graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar las Dependencias y/o Entidades que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;
- V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad Investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
- VI. Imponer medios de apremio para hacer cumplir las determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- IX. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los Servidores Públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular;
- X. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, e imponer las sanciones correspondientes;
- XIII. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con las Dependencias y/o Entidades en los casos que por acuerdo del titular así se determine.

Para efectos de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones, y prevenciones a que haya lugar





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; y de conformidad con el Acuerdo No. 1/2021 de fecha 01 uno de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jorge Sandoval Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor General Interno del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número CDII, el día 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

no Interno
Control



solucio.

SEGUNDO. Antecedentes del caso. La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultados de la presente resolución.

Área Resolución

TERCERO. Prescripción.- El plazo que debe de tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de este Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Resolutora, es el de tres años, establecido en el artículo 74¹³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de faltas administrativas No Graves.

XIV. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de normatividad aplicable y someterlos a la resolución del Titular del Órgano Interno de Control y,

XV. Las demás que se les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que encomienden el Titular del Órgano Estatal de Control y el Titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

¹³**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Página 13 de 35



Contraloría
del Estado
JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Según se advierte de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, el último hecho al que se asocia con la conducta de los presuntos responsables **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ** y **SERGIO QUIROZ GARCÍA**, en el presente Procedimiento, corresponde al día 28 veintiocho de julio de 2021 dos mil veintiuno, tal y como se desprende del oficio número J.I./364/2021, suscrito por la C. Sor Estela García Escamilla, Jefa del Departamento de Intendencia, Por lo que desde entonces no ha operado la prescripción de la facultad de este Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones por la comisión de alguna Falta Administrativa No Grave, porque entre el último hecho al que se vincula la conducta imputada, como falta administrativa No Grave, mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y su Calificativa, no ha transcurrido el término de tres años aludido, motivo por el cual no opera la misma.

Área Resolución

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

Página 14 de 35



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

CUARTO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. Del Informe presentado con fecha 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se desprende en su parte medular que, "...Se puede concluir que SI se identifica Responsabilidad Administrativa por parte del C. Víctor Manuel Chávez Márquez, afanador de Intendencia del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", como se acredita del hecho que reportan de que se ausenta de su área de trabajo, el cual se da inicio a la presente investigación...y se procede a realizar una verificación de permanencia el día 02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, al pregunta a la persona con la que se atiende la diligencia, quien dijo llamarse C. Joel Israel González Alvarado, Jefe de Intendencia del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", y ser Coordinador directo del C. Víctor Manuel Chávez Márquez...se acudió a los vestidores lugar asignado de trabajo de él C. Víctor Manuel Chávez Márquez llegando a las 11:00 once horas, y se percató que...no se encantaba en su área asignada de vestidores, en consecuencia se procedió a levantar Acta Circunstanciada de Hechos de Verificación de Permanencia de Trabajo y se da por terminada a las 11:40 once horas con cuarenta minutos del día de su verificación, firmada para constancia alcance con los testigos de asistencia...De los hechos que se reportan relativos a no realizan las actividades que les corresponden y que hacen caso omiso a las indicaciones que se les asigna a los C.C. Víctor Manuel Chávez Márquez y Sergio Quiroz García, ambos afanador de intendencia del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" se puede concluir que SI se identifica Responsabilidad Administrativa por parte de los C.C. Víctor Manuel Chávez Márquez y Sergio Quiroz García, ya que derivado de comparecencias que se desprenden de la presente investigación de los C.C. Sor Beatriz García Escamilla, José Iván Padilla Torres, y Joel Israel González Alvarado, todos Jefes de Intendencia del Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde", manifiestan y coinciden en que la mayoría de veces se reciben llamadas de las áreas que les son asignadas quejándose porque no se ha hecho el aseo o porque se hace de manera incompleta o recogen solo superficialmente...", para cuyo efecto fue ofertado como prueba el expediente integrado en la investigación, de la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Órgano Interno
de Control



Resolución

Página 15 de 35



Contraloría
del Estado
de Jalisco

J

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



QUINTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207¹⁴, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

Por lo que ve en cuanto a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, ofreció como pruebas las siguientes:

1.- Documental Pública: Consistente en oficio de fecha 01 primero de noviembre de 2021, suscrito por la C. Sor Beatriz García Escamilla, Jefa del Departamento de Intendencia del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" en el que informa que los C.C. Víctor Manuel Chávez Márquez y Sergio Quiroz García, no realizan sus actividades que les corresponde y hacen caso omiso a las indicaciones, así mismo ausentándose de sus áreas.

2.- Documental Pública: Consistente en la declaración de la C. Sor Beatriz García Escamilla, Jefa del Departamento de Intendencia del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", realizada en la Contraloría General Interna, con fecha 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, en donde ratifica el escrito de queja y señala a los C.C. José Iván Padilla Torres y Joel Israel González Alvarado como coordinadores directos de los señalados.

¹⁴ Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:...
V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;





ro Interno
 Control



olución

3.- Documental Pública: Consistente en la declaración del C. José Iván Padilla Torres, Jefe de Intendencia del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", realizada en la Contraloría General Interna, con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, en donde el servidor público confirma que los C.C. Víctor Manuel Chávez Márquez y Sergio Quiroz García, al llegar a trabajar reciben órdenes y después no se sabe de ellos y únicamente se presentan al servicio asignado media hora antes de salir para recoger superficialmente.



Órgano Interno
 de Control

4.- Documental Pública: Consistente en la declaración del C. Joel Israel González Alvarado, Jefe de Intendencia del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", realizada en la Contraloría General Interna, con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, en donde el servidor público menciona que siempre tienen quejas de los C.C. Víctor Manuel Chávez Márquez y Sergio Quiroz García, porque no hicieron bien su trabajo.



Area Resolución

5.- Documental Pública: Consistente en el oficio de fecha 02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se levantó Acta Circunstanciada de Hechos de Verificación de Permanencia, en el cual no se localizó en su lugar de trabajo al C. Víctor Manuel Chávez Márquez, con cargo de afanador de Intendencia con número de RUD 941014, en el que pone a su disposición copia simple del Acta Circunstanciada de Hechos.

6.- Documental Pública: Consistente en la declaración del C. Víctor Manuel Chávez Márquez, realizada en la Contraloría General Interna, con fecha 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en donde el servidor público C. Víctor Manuel García Sánchez, no justificó con suficientes elementos su ausencia del día 02 dos

Página 17 de 35



Contraloría
 del Estado



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



de diciembre de 2021 dos mil veintiuno mostró permiso alguno, en términos de lo que dispone la fracción IV de la Ley de Condiciones Generales de Trabajo del Hospital Civil de Guadalajara.

7.- Documental Pública: Consistente en la declaración del C. Sergio Quiroz García, realizada en la Contraloría General Interna, con fecha 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en donde el servidor público C. Sergio Quiroz García, no justificó con suficientes elementos por los hechos que se le señalan.

8.- Presuncional Legal y Humana. Consistente en lo que establece las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aunque se trate de demostrar.

Área Resolución

9.- Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente de investigación en lo que va a encontrar la verdad de los hechos señalados.

Por otra parte se hace constar que no se exhibieron pruebas en el momento del desahogo de la audiencia inicial por parte de los servidores públicos presuntos responsables **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ** y **SERGIO QUIRÓZ GARCÍA**, ni tampoco de los terceros interesados ni sus representantes, el Doctor **JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA**, Director General del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", y el Doctor **RAFAEL**

Página 18 de 35



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

SANTANA ORTIZ, Director de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo que disponen los artículos 133¹⁵, 158¹⁶ y 159¹⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que se tuvieron por admitidos por la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", mediante el acuerdo de fecha 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidos, el cual obra en las fojas 075 al 077 por ambos lados, del expediente en que se actúa, y con los cuales se acredita únicamente la falta administrativa cometida por el servidor público **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ**, señalado como responsable, con las salvedades enunciadas en el capítulo respectivo.

SEXTO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas

¹⁵ **Artículo 133.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

¹⁶ **Artículo 158.** Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público de la Federación, de las fiscalías o procuradurías locales, o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

¹⁷ **Artículo 159.** Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

Página 19 de 35



Contraloría
del Estado
JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, se acredita que, por su parte, el servidor público **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ**, ha actuado en contravención a lo que estipula el ordinal 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el artículo 48¹⁸ punto 1, fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como el artículo 55, fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y con el numeral 128, fracción IV, de las Condiciones Generales de Trabajo del Hospital Civil de Guadalajara, dado que incumplió con las atribuciones que les correspondían. Por otro lado a lo que respecta al servidor público **SERGIO QUIROZ GARCÍA**, la Autoridad Investigadora, no logró acreditar hecho alguno que sea constitutivo de Responsabilidad Administrativa, y con ello desvirtuar el principio de presunción de inocencia del mismo, al no exhibir prueba cierta que así lo justifique.

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público

¹⁸ **Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:...

IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones; ...

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, al ser la única parte de las que atañen a este procedimiento en ofrecer Medios de Convicción, como los razonamientos antes relatados, se llega a la conclusión, de que el servidor público **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ**, señalado como uno de los presuntos responsables en el presente procedimiento, incurrió y contravino las obligaciones siguientes:

- gano Interno
le Control
- solución
- Órgano Interno
de Control
- Área Resolución
- a) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
 - b) Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
 - c) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;
 - d) Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;





- e) Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;
- f) Ausentarse de sus labores dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente;

Faltas que se encuentran reguladas por el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el numeral 48 punto 1, fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, mismas que se constituyen como faltas administrativas **NO GRAVES.**

Órgano Interno
de Control

[Primera falta administrativa] Con relación a la falta administrativa prevista por el dispositivo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la letra dice:

Área Resolución

"Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;"*

[Segunda falta administrativa] Con relación a la falta administrativa prevista por el dispositivo 48 punto 1, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Página 22 de 35



Centraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

"Artículo 48.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;"

[Tercera falta administrativa] Con relación a la falta administrativa prevista por el dispositivo 48 punto 1, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:



Resolución

"Artículo 48.

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;



Área Resolución

Así como que infringió las prohibiciones siguientes, las cuales tienen relación con las diversas faltas administrativas que se le atribuyen al imputado, con la violación al artículo 55, en sus fracciones I y III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra dice:

"Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;*
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;"*

Página 23 de 35



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, Mexico



Igualmente se observa el incumplimiento al artículo 128, fracción IV de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara el cual a la letra dice:

“**Artículo 128.** *Queda prohibido a los Trabajadores:*

IV. Ausentarse de sus labores dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente;”

Esto en virtud de que el servidor público **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ**, ha contravenido los principios y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público al ausentarse de sus labores injustificadamente como se acredita del Acta que obra a fojas 036 y 037 del expediente en que se actúa, por lo que incumplió con disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

SÉPTIMO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables. Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve, arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave, y la responsabilidad plena del servidor público **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ**, en la comisión de las Faltas Administrativas **No Graves** que se contemplan en los artículos 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el 48 punto 1, fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, mismos que, a la letra dicen:





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

“Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;”*

“Artículo 48.

I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;”*

VIII. *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;*

Así como que infringió las prohibiciones siguientes, las cuales tienen relación con las diversas faltas administrativas que se le atribuyen al imputado, con la violación al artículo 55, en sus fracciones I y III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra dice:

“Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

- II. *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;*
- III. *Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;”*

Página 25 de 35



Contraloría
del Estado

J

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

Órgano Interno
de Control



Resolución



Órgano Interno



Área Resolución



Igualmente se observa el incumplimiento al artículo 128, fracción IV de las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara el cual a la letra dice:

"Artículo 128. *Queda prohibido a los Trabajadores:*

IV. *Ausentarse de sus labores dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente;"*

Lo anterior en virtud, derivado del acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, ordenó realizar una Verificación de Permanencia para los **C. CHÁVEZ MÁRQUEZ VÍCTOR MANUEL** y **QUIRÓZ GARCÍA SERGIO** derivado de la denuncia contenida en el oficio con número J.I./364/2021, por Sor Beatriz García Escamilla, Jefa del Departamento de Intendencia del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", donde se reporta presunta ausencia de sus áreas de trabajo, que no realizan las actividades que les corresponden y hacen caso omiso a las indicaciones, lo que así fue cumplido y se verifica con las Actas de Hechos de fecha 02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno; la primera en la que se constató que el ciudadano **SERGIO QUIRÓZ GARCÍA** se encontraba en su lugar de trabajo y desarrollando las labores que a su asignación corresponde, la cual se encuentra en la foja 035 del expediente en que se actúa; sin embargo, en el Acta Circunstanciada de Hechos, que fue levantada al ciudadano **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ**, se logró demostrar la ausencia de su lugar de trabajo y por lo tanto el abandono de sus labores, dentro de su jornada laboral, sin el permiso correspondiente, la cual consta en las fojas 036 y 037 del



Área F





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

expediente en que se actúa, con lo cual se acreditan los hechos que son constitutivos de Responsabilidad Administrativa para este servidor público.

OCTAVO. Determinación de la sanción para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de una Falta Administrativa No Grave. En virtud de estar acreditadas las Faltas Administrativas del servidor público enjuiciado, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el responsable en la época en que incurrió en dichas infracciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76¹⁹, además de los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, las circunstancias socioeconómicas del servidor público y el monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable, de conformidad al artículo 80²⁰ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

¹⁹ Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

²⁰ Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

Página 27 de 35



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



A) El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad del servicio.

- De la ficha ejecutiva del servidor público **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ**, se advierte que cuenta con la categoría de Afanadora, con plaza de base, con adscripción a la Jefatura de Intendencia, de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".

B) Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba el responsable cuando incurrió en la falta. Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios y valores de eficacia, honradez, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, compromiso, disciplina, honestidad, responsabilidad y

-
- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
 - II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
 - III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
 - IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
 - V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
 - VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.





vocación de servicio, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Esto atendiendo a que quedó demostrado que el servidor público **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ**, es señalado como responsable de las faltas administrativas consistentes en no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones que le fueron encomendadas, observando en su desempeño disciplina, dejar de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, no haberse abstenido de realizar cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, no haberse abstenido de realizar cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, no haber desempeñado sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos, haber dejado de cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo y finalmente por ausentarse de sus labores dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente.

- C) **Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.** De las constancias que obran en el expediente integrado en la fase de investigación, no se advierte que el ciudadano **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ**, haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.





- D) **Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;** con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara.
- E) **Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;** tomando en cuenta que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar, y de conformidad con el Programa de Protección al Consumidor 2013-2018, presentado por la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado por la Secretaría de Economía (SE), en el Diario Oficial de la Federación el día 08 ocho de mayo de 2014, se establece que el ciudadano **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ**, tiene un nivel medio, dado que cuenta con el cargo de la categoría de Afanadora, con plaza de base, con adscripción a la Jefatura de Intendencia de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".
- F) **El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.** Con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro para él mismo, así como se desconoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone al servidor público del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de

Página 30 de 35



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Guadalajara de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones que le fueron encomendadas, observar en su desempeño la debida disciplina, atendiendo las instrucciones de sus superiores, cuando fueran acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos, **al haberse ausentado de sus labores dentro de su jornada laboral, sin el permiso correspondiente**; esta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75²¹ fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción al servidor público **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MARQUEZ una suspensión de su empleo, cargo o comisión, por un término de 7 días naturales sin goce de sueldo.** Por lo tanto, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto del Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por el numerario 223²² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:

²¹ **Artículo 75.-** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones Administrativas siguientes:
 II. Suspensión del empleo, cargo o comisión.

²² **Artículo 223.** Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.



J



RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

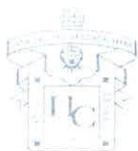
SEGUNDO. La Autoridad Investigadora no logró desvirtuar la presunción de inocencia del servidor público **SERGIO QUIRÓZ GARCÍA**, al no haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del artículo 135²³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. La Autoridad Investigadora logró desvirtuar la presunción de inocencia del servidor público **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del artículo 135²⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

²³ **Artículo 135.-** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los derechos que se le imputan.

²⁴ **Artículo 135.-** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORIA GENERAL INTERNA

CUARTO. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ es responsable de las faltas administrativas NO GRAVES que se contemplan en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el numeral 48 punto 1, fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como infringiendo el artículo 55, fracciones I y III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 128, fracción IV, de las Condiciones Generales de Trabajo del Hospital Civil de Guadalajara.



Órgano Interno
de Control

QUINTO. Se impone al servidor público VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ MÁRQUEZ, una sanción consistente en la suspensión de su empleo, por un término de 7 siete días naturales sin goce de sueldo, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75, fracción II y párrafo antepenúltimo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Remítase copia de la presente providencia al Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para que haga efectiva la sanción precisada en el punto anterior y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro del servidor público sancionado, de conformidad con

obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los derechos que se le imputan.

Página 33 de 35



Contraloría
del Estado

5

Tel. 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



lo ordenado por los artículos 223²⁵ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 8, fracción VII,²⁶ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente versión sin datos personales en el portal de transparencia de esta Institución, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.



OCTAVO. Una vez que quede firme la presente resolución, infórmesele a la Contraloría del Estado, en su carácter de Superior de éste Órgano Interno de Control, por el que a través de éste ejerce sus atribuciones, así como en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 48, 49 fracción III, 50 y 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 5 y 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y 48, 49 y 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

²⁵ Véase nota 21

²⁶ **Artículo 8°.** Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

NOVENO. Realizado lo anterior, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.



Área Resolución

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".



Órgano Interno
de Control



Área Resolución

 Órgano Interno
de Control



Área Resolución

 Órga
de



Área Sul